

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2000-02

**NORMAS PARA COMPUTAR E INTERVENIR LAS
PENSIONES DEL PROGRAMA DE RETIRO
TEMPRANO DE LOS EMPLEADOS DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**NORMAS PARA COMPUTAR E INTERVENIR LAS PENSIONES
DEL PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO
DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

INDICE

	Página
Artículo I - Introducción	3
Artículo II - Título.....	3
Artículo III - Base Legal	3
Artículo IV - Aplicabilidad	4
Artículo V - Normas Generales	4
artículo VI – Cláusula de separabilidad	5
Artículo VII – Vigencia	6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**NORMAS PARA COMPUTAR E INTERVENIR LAS PENSIONES
DEL PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO DE LOS EMPLEADOS DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

ARTICULO I - INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 342 del 31 de diciembre de 1998 (Ley Núm. 342), enmendada por la Ley Núm. 370 del 31 de diciembre de 1999, establece un Programa de Retiro Temprano para los empleados del Municipio de San Juan.

Esta ley dispone, entre otras cosas, el beneficio de pensión, los requisitos de edad y años de servicios para el retiro temprano y el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de pensión. Además, indica que el Municipio de San Juan pagará anualmente a la Administración de los Sistemas de Retiro el costo del Programa que incluye la pensión que recibirá el participante, la aportación individual y patronal, el bono navideño y la aportación patronal para el plan médico. También establece que el Municipio de San Juan pagara el costo de los servicios no cotizados mediante aportaciones mensuales al Sistema de Retiro.

Con el propósito de establecer uniformidad en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 342, según enmendada, en todas las Áreas de la Administración de los Sistemas de Retiro que intervienen en la implementación del Programa de Retiro Temprano de los empleados del Municipio de San Juan, mediante esta Orden Administrativa se adoptan y promulgan normas uniformes que sean de fácil entendimiento y aplicación conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO II - TÍTULO

Esta Orden Administrativa se conocerá como “Normas para Computar e Intervenir las Pensiones del Programa de Retiro Temprano de los Empleados del Municipio de San Juan”.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Estas normas se adoptan y promulgan conforme a la facultad conferida al Administrador de los Sistemas de Retiro en el Artículo 17 de la Ley Núm.. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus instrumentalidades: Además, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 342 del 31 de diciembre de 1998, según enmendada.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son aplicables a los empleados del Municipio de San Juan que se acogieron al Programa de Retiro Temprano al 31 de diciembre de 1999. Estas deberán ser observadas por todos los funcionarios y empleados de esta Administración que estén relacionados con las transacciones que se realicen sobre este concepto.

ARTÍCULO V - NORMAS GENERALES

- A. Tendrán derecho a la pensión todos los empleados del Municipio de San Juan, que sean participantes del Sistema de Retiro, que al primero de julio de 1998 hayan completado un mínimo de veinticuatro y medio (24.50) años de servicios acreditables y **hayan ingresado al Sistema de Retiro con anterioridad al primero de abril de 1990.**
- B. Los empleados que hubieren completado veinticuatro y medio (24.50) años o más de servicios acreditables y que no han cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, tendrán derecho a recibir una pensión igual al sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.
- C. Los empleados que hubieren completado veinticuatro y medio (24.50) años o más de servicios acreditables y que han cumplido cincuenta y cinco (55) años o más de edad, tendrán derecho a recibir una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.
- D. Aquellos empleados que hubieren completado treinta años o más de servicios acreditables y que no han cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, tendrán derecho a recibir el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.
- E. El Área de Servicio al Participante determinará si el participante cumple con todos los requisitos establecidos para el Programa de Retiro Temprano y la pensión a recibir. Para efectuar el cómputo de la pensión se utilizarán los salarios reflejados en la Hoja de Servicios provista por el Municipio de San Juan. Además, establecerá el costo total de los servicios no cotizados incluyendo los intereses con un plan de pago a treinta y seis (36) meses, los cuales vencerán los días primero de cada mes comenzando el primero de julio de 2000 hasta el primero de junio de 2003.
- F. De recibirse el pago de los servicios no cotizados en el Sistema de Retiro luego del día 15 del mes que corresponda, el Municipio de San Juan pagará un ocho por ciento (8%) de interés sobre el balance de la cantidad adeudada.

- G. La Oficina de Contraloría será responsable de certificar que los participantes que se acojan al Programa cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley Núm. 342, según enmendada, y que se ha cumplido con las normas y reglamentos vigentes.
- H. El Área de Servicio al Participante informará a la Oficina de Presupuesto el costo del Programa correspondiente a la pensión que recibirá el participante, la aportación individual y patronal, el bono navideño y la aportación patronal para el plan médico. La Oficina de Presupuesto luego de revisar el importe, notificará el mismo al Municipio de San Juan para el pago anual correspondiente.
- I. El Área de Servicio al Participante informará a la División de Recaudaciones adscrita a la Oficina de Contraloría el costo del Programa correspondiente a los servicios no cotizados. La División de Recaudaciones luego de revisar el importe, notificará el mismo al Municipio de San Juan para el pago mensual correspondiente.
- J. La Oficina de Contraloría llevará el control de la deuda total que el Municipio de San Juan pagará anual o mensualmente, según sea el caso. La División de Recaudaciones le dará seguimiento al Municipio de San Juan para el cumplimiento del pago anual y del pago mensual conforme al plan de pago establecido.
- K. El Área de Servicio al Pensionado tiene la responsabilidad de ingresar en la nomina regular de pensionados al mes siguiente a los participantes del referido Programa, que hayan completado el requisito mínimo de treinta (30) años de servicio establecido en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

ARTÍCULO VI – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal o entidad competente, dicha determinación no afectará la validez ni aplicabilidad de las restantes disposiciones de la misma.

ARTÍCULO VII – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Administrador.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de marzo de 2000

Andrés A. Barbeito Cambiella
Administrador